

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra medidas cautelares, para resolver.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.110
Actuación:	Sucesión
Causante:	Camilo Arturo Navia Tenorio
Radicado:	76 001 3110 001 2018 00521 00
Providencia:	corrección providencia

Se profirió auto No. 728 del 6 de abril de 2021, a través del cual se dispuso comisionar a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-183746, providencia que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Se manifiesta por el recurrente, que la heredera reconocida CARMEN LUCÍA NAVIA TERREROS, aportó una constancia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali de inscripción de la medida de embargo del bien con matrícula inmobiliaria No. 370-183746, para que se proceda a la práctica de la diligencia de secuestro, certificación de la que él desconoce, pues no recibió copia del envío o presentación ante el juzgado de dicho documento, lo cual es violatorio del Decreto 806 de 2020, artículo 3º, como tampoco la autoridad judicial competente adoptó las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Antes de proceder a resolver el recurso y con fundamento en la manifestación que se hace por el apoderado judicial del heredero EDUARDO JOSÉ NAVIA TASCÓN, en

cuanto a que la apoderada judicial de la señora CARMEN LUCÍA NAVIA TERREROS, no le allegó copia de la solicitud del secuestro del bien inmueble y sus correspondientes anexos, y si bien es cierto la obligación que tenía la apoderada judicial de aquella de hacerle llegar un ejemplar del memorial, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, que dispone: “**DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*”, se procederá por el despacho, a fin de evitar cualquier irregularidad en el proceso, al envío de la solicitud presentada por la doctora ADÍELA TERREROS LONDOÑO, quien actúa en representación de la heredera CARMEN LUCIA NAVIA TERREROS, al apoderado judicial del heredero EDUARDO JOSÉ NAVIA TASCÓN, concediéndole un término de tres (3) días, para que adicione, si a bien lo tiene, el recurso de reposición por él interpuesto.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

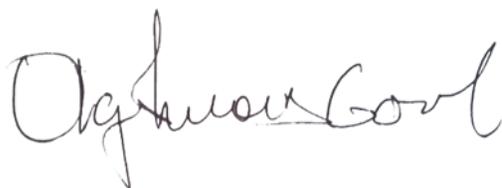
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR con destino al apoderado judicial del heredero reconocido EDUARDO JOSÉ NAVIA TASCÓN, copia del escrito y sus anexos, mediante el cual se solicitó adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-183746, petición presentada por la apoderada judicial de la heredera CARMEN LUCIA NAVIA TERREROS.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial del señor EDUARDO JOSÉ NAVIA TASCON, un término de tres (3) días, para que adicione, si a bien lo tiene, el recurso de reposición por él interpuesto.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ